

	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
DE CONSULTOR INDIVIDUAL  
No. 2023 - 405**

**PARTES DEL CONTRATO**

**HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**

**DIANA CAROLINA BACCA REALPE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.261.155 expedida en Pasto (N), y NIT. No. 1.085.261.155 - 2, que en el curso del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULAS**

**1. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar servicios profesionales especializados en el área de derecho para brindar asesoría, acompañamiento y asistencia jurídica a la ejecución del proyecto “**PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO**” DEL CONTRATO No. 848-2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO.

**2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**2.1 Obligaciones del contratista:** Además de las obligaciones que por ley se imponen, EL CONTRATISTA se compromete a:

**1.** Estructurar y elaborar conforme a las orientaciones del Comité de Implementación y el Fondo Colombia en Paz, y en aplicación a las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo los documentos necesarios adelantar todos los procesos de contratación que sean necesarias para la ejecución del proyecto “**PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO**” del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO del contrato No. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño, teniendo en cuenta los planes de inversión y planes de compras de cada uno de los proyectos y de acuerdo a los formatos y lineamientos que se encuentran establecidos por la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

**2.** Brindar asesoría jurídica en todos los temas que se adelanten dentro del proyecto “**PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO**”.

**3.** Realizar los ajustes de los documentos jurídicos a que hayan lugar y la revisión jurídica de los documentos y anexos que soportan los procesos de contratación, adelantados del proyecto “**PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO**” del contrato No. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en

	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.

4. Elaborar las minutas de contratación que se desarrolle del proyecto “PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO” del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.

5. Asistir a las capacitaciones relacionadas con su objeto contractual desarrolladas por la Oficina Jurídica de Corponariño o por los organismos técnicos especializados que se encarguen de unificar procesos en materia de compras y contratación pública.

6. Asesorar y acompañar jurídicamente los procesos de legalización de predios que se requieran en el proyecto “PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO” del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.

7. Elaborar solicitudes, modificatorios, adicionales y en general acompañar y asesorar todas las actuaciones contractuales necesarias, realizadas por los componentes adscritos en el proyecto “PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO” del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.

8. Participar en las mesas de trabajo realizadas con el equipo técnico del proyecto y apoyar desde su perfil la presentación de informes consolidados, ajustes, modificaciones y respuestas a los diferentes requerimientos que realizan los entes de control, entes de financiación y cofinanciación, relacionados con el objeto contractual.

9. Realizar un informe mensual sobre el estado general de ejecución contractual de los contratos suscritos en el proyecto **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO”**

10. Brindar acompañamiento jurídico a las acciones necesarias para tramitar los desembolsos de CORPONARIÑO a que hubiere lugar ante el programa Colombia Sostenible – Fondo Colombia en Paz.

9. Elaborar las liquidaciones de contratos del proyecto: **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO”**.

10. IMAGEN INSTITUCIONAL. El contratista deberá garantizar que se reconozca la imagen institucional de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, en todas las tareas y actividades que se desarrolle.

11. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

12. Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad.

13. Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.

 <p><b>Corporación Autónoma Regional de Nariño</b> Conserua la vida</p>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

14. Ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” y que sean acordes a su objeto contractual.

15. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

16. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

17. Asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR- Banco de proyectos y apoyar en la consolidación y reporte de información en el mencionado sistema en los plazos establecidos desde la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de la entidad.

18. Brindar al usuario interno y externo un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad, con el fin de facilitar las diligencias o trámites que requiera en la entidad.

19. Cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución Interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SGSST de acuerdo con su objeto contractual y las indicaciones del supervisor.

20. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión Institucional de la Entidad.

21. Proyectar las respuestas, informes requeridos y atender todos los requerimientos necesarios para dar respuesta a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que refiera el desarrollo del objeto contractual.

22. Dar cumplimiento al sistema de Gestión Documental, aplicando los instrumentos archivísticos, Formato Único de Inventario Documental FUID y las tablas de retención documental en apoyo a las actividades propias del auxiliar administrativo.

## 2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Realizar la coordinación, acompañamiento, supervisión y apoyo en la ejecución del contrato, a cargo del el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, José Andrés Díaz Rodríguez o quien haga sus veces.

2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.

3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.

4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será por nueve (09) meses el cual se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. **CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE:** Contrato de prestación de servicios profesionales de consultor individual.

5. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales se tendrá como lugar de ejecución y domicilio contractual el municipio de Pasto del departamento de Nariño.

6. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)**, para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CODIGO CPC	VALOR CDP	VR. MÁXIMO A APROPIAR
371 del 17 de marzo de 2023	Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental	23-3201.1.6.31- 2.02.02.008- 002.01 21	82199 Otros servicios jurídicos n.c.p	\$27.000.000	\$27.000.000

**Forma de pago:** El valor total del contrato será pagado de la siguiente manera: **un (01) primer pago** por valor de **\$1.200.000** con corte al fin del mes de mayo, previa suscripción del acta de inicio y pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, **ocho (08) pagos por mensualidad vencida** por valor de **\$3.000.000** y **un (01) pago final** por valor de **\$1.800.000** una vez ejecutado en su totalidad el objeto contractual.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de Gestión de Institucional de la Entidad.

**7. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad, JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

**8. GARANTÍAS:** De acuerdo al análisis de riesgo contenida en el estudio previo y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Las garantías solicitadas deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. El CONTRATISTA deberá amparar los siguientes riesgos: **a.) Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **b) Amparo de calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO.** El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, o cuando el suministro no se efectuó en su totalidad a la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que CORPONARIÑO declare el incumplimiento.

**9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

**10. RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

**11. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de

	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

**12. RETRASO, EJECUCIÓN INADECUADA O DIFERENTE:** Cuando se presente retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista o se dé una ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o las normas técnicas que apliquen, el CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previo aviso, obligándose a pagar una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, por cada día de retraso, sin que se supere el 10% del valor total del contrato. Si la supervisión establece que, por la aplicación de las multas se ha llegado al límite máximo del 10% del valor total del contrato, comunicará al Contratante para que proceda con la terminación anticipada del contrato.

**13. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**14. CLAUSULA PENAL:** El procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal, será el siguiente: Se pacta una cláusula penal, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista. La pena estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por tanto, El Contratante podrá exigir al contratista la indemnización total de los perjuicios causados. En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del Contratista, CORPONARIÑO adelantará el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a la Dirección General un concepto basado en el informe presentado por la supervisión, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. El Contratante remitirá al Contratista, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al Contratista las explicaciones correspondientes.
3. El Contratista contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del Contratante para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. El Contratante enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del Contratista.
5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederá a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista y a tasar el monto de la pena.
6. En todo caso, la decisión que tome el Contratante a través del directivo que ostente la representación legal se comunicará por escrito al Contratista y a la entidad financiera que expidió la garantía bancaria.
7. El Contratista podrá reclamar por la medida ante CORPONARIÑO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

 <p><b>Corporación Autónoma Regional de Nariño</b> Conserua la vida.</p>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

8. La reclamación presentada por el contratista será analizada por la supervisión, y sometidas a consideración de CORPONARIÑO. Si no se acogen los argumentos presentados por el Contratista y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, CORPONARIÑO podrá adelantar las siguientes acciones para su cobro: i) Compensar el valor de las medidas que se le impongan al Contratista, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que CORPONARIÑO le adeude al Contratista con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. II) Si no existieran sumas con cargo al contrato, que pudieran ser compensadas por el Contratista, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del Contratista que prestan mérito ejecutivo; sin necesidad de constituirlo en mora.

**15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** El Contratista podrá solicitar otrosíes modificatorios, de adición y/o prórroga ante la supervisión, presentando los hechos y argumentos soportes de la solicitud.

**16. SUSPENSIONES.** El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o por razones de interés público. En estos casos, el contratista debe hacer el requerimiento de suspensión a la supervisión, quien debe revisarlo, aprobarlo y avalarlo, para que CORPONARIÑO proceda con la suspensión. Durante el tiempo de suspensión, no se genera reconocimiento económico alguno a favor del Contratista.

**17. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Todas las controversias en virtud de este contrato se solucionarán de manera amigable, arreglo directo, transacción y/o conciliación. En caso de que no puedan solucionarse de esta forma, deberán solucionarse mediante arbitraje en derecho en el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto y se regirá por las reglas y procedimientos del mismo centro, vigentes a la fecha del contrato.

**18. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente CONTRATO concluirá por una de las siguientes causas:

1. Por Cumplimiento del contrato: De forma normal, tanto CORPONARIÑO como el Contratista, darán por terminado el contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito
2. Por Mutuo Acuerdo de las Partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista, ambas partes darán por terminado el contrato.
3. Por Motivos de Interés Público, cuando surgiesen causas sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista.

**19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante y el Contratista acuerdan procesar la resolución del Contrato, de puro derecho sin intervención judicial en los siguientes casos:

Por CORPONARIÑO podrá resolver el contrato por causales atribuibles al Contratista, en los siguientes casos:

1. Por falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes;
2. Por incumplimiento reiterado o grave de las estipulaciones del contrato;
3. Por incumplimiento en la iniciación del servicio, después de suscrita el acta de inicio la ejecución será al día calendario siguiente;
4. Por disolución o quiebra declarada del Contratista;
5. Por suspensión de los trabajos sin justificación, 5 días calendario continuos, sin autorización escrita de la supervisión;
6. Por incumplimiento injustificado;
7. Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las instrucciones escritas de la

	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

- supervisión;
8. Por subcontratación sin autorización escrita de la supervisión y de CORPONARIÑO;
  9. Cuando el monto de la multa por atraso provisional o definitiva alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato;
  10. Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá prestar el servicio, CORPONARIÑO tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

### **Reglas aplicables a la Resolución:**

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, CORPONARIÑO notificará al contratista su decisión de resolver el contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del contrato deberá ser hecha mediante comunicación formal dirigida al Contratista, según corresponda, en un término no menor a quince (15) días previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la resolución; sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una segunda comunicación formal indicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación.

Una vez notificado el Contratista, cuando la resolución sea por causales imputables al mismo, la Contratante podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. La supervisión, a solicitud de la Contratante, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al Contratista por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.

**20. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal o extrajudicial, y/o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros generadas por la acción u omisión de él, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran, igualmente, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas no contar con los permisos, licencias o pólizas necesarias para prestar el servicio y demás requerimientos técnicos mínimos exigidos por la ley.

**21. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

**22. LIQUIDACIÓN.** No será obligatoria la presentación del acta de liquidación. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva. La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la terminación del mismo por cualquier otra causa, según corresponda. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación será suscrita por el Supervisor del contrato y por las partes. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será efectuada de manera unilateralmente por CORPONARIÑO y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**23. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, Aprobación de Póliza y suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

 <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño</b> Conserua la vida	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</b>
	<b>CLAUSULAS DEL CONTRATO</b>

**24. VIGILANCIA CIUDADANA.** La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

En constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

  
**HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ**  
Director General

  
**DIANA CAROLINA BACCA REALPE**  
Contratista

Reviso: Tatiana Villarreal Enríquez   
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Anthony Lopez Ortega   
Contratista